

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1909.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION**

SEÑOR: La ley de proteccion á la infancia, de 12 de Agosto de 1904, y el Reglamento de 24 de Enero de 1908, abarcan y señalan amplios problemas de asistencia social, á las que el Gobierno de V. M. considera como un deber dar pronta y eficaz resolucion.

Para conseguirlo, el Ministro que suscribe viene tomando cuantas iniciativas le incumben, y se ha constituido el Consejo superior de proteccion á la infancia, que forman ilustres personalidades dispuestas á cooperar con todas sus energías y altas dotes á la magna obra de que se trata.

Más la complejidad y el carácter técnico de los problemas alu-

dados, demandan preparacion adecuada á su importancia y á su misma índole social.

Hasta el día, el Secretario general, cumpliendo escrupulosamente los deberes de su cargo, ha venido realizando trabajos maritimos sin el concurso del personal idóneo á que se refieren los artículos 9, 19, 20 y 21 del Reglamento citado. Razones imperiosas de economia, obligábase á ello, mas consignadas ya en Presupuestos cantidades que permiten, no sólo la creacion de un servicio especial técnico administrativo, dependiente del Ministro de la Gobernacion, Presidente nato del Consejo Superior, sino también dar mayor impulso á las iniciativas de esta entidad, es llegado el caso de organizar convenientemente ese servicio, previsto en la ley y en su Reglamento.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1909.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

**REAL DECRETO.**

Artículo 1.º Se crea en el Consejo Superior de Proteccion á la Infancia, una Sección auxiliar técnico-administrativa á las órdenes del Ministro de la Gobernacion, Presidente nato del mismo Consejo.

Dicha Sección, según dispone al artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, se organizará con el personal auxiliar necesario.

Art. 2.º El Jefe de este servicio tendrá el carácter de Secretario adjunto del Consejo Superior, asistirá con voz á las deliberaciones del mismo y de sus Secciones y despachará directamente con el Ministro los asuntos que le estén encomendados.

Art. 3.º El nombramiento del Jefe de la Sección técnico-administrativa recaerá en persona de reconocida competencia y se hará por el Ministro de la Gobernacion á propuesta del Consejo Superior de proteccion á la infancia.

El Ministro, de acuerdo con el mismo Consejo, fijará la asignacion que el Jefe de la Seccion haya de percibir.

Art. 4.º El citado Jefe redactará y presentará al Consejo Superior con la mayor urgencia, un plan de organizacion del servicio técnico administrativo, y una Memoria razonada sobre los trabajos que, según la ley de Proteccion á la infancia y las circunstancias actuales, reclaman mayor actividad y, por consecuencia, sobre los medios más adecuados para llevarlos á feliz término.

Art. 5.º Una vez organizada la Sección auxiliar técnico-administrativa, pasará á entender de lo referente á la manidicid en general, confiado por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 á la

Sección de reformas Sociales de este Ministerio.

Dado en Sevilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos nueve.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde el 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigracion los datos necesarios para formar la estadística de Emigracion, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los Alcaldes de la provincia de su mando la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remision de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuacion se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigracion, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º de Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid á 20 de Marzo de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...



# CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

## DATOS PARA LA ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

NÚMERO DE HABITANTES DE HECHO \_\_\_\_\_

Relacion de los vecinos que han emigrado en el \_\_\_\_\_ trimestre del año de 1909.

Número de orden	MES	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	VARONES			HEMBRAS			Profesion	Puerto de embarque	Destino	OBSERVACIONES
				hasta 15 años	De 15 hasta 23 años	23 años en adelante	hasta 15 años	15 hasta 23 años	23 años en adelante				
TOTALES. . . . .													

V.º B.º  
EL ALCALDE,

\_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_ de 1909  
EL SECRETARIO,

NOTA.—Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño fólío.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1909.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 586.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

#### CIRCULAR

A propuesta de la Comision mixta, he acordado designar los días que á continuacion se expresan, para que tenga lugar el juicio de exenciones ante la misma, de los mezos alistados en el actual reemplazo y de los procedentes de años anteriores, dando principio el acto á las nueve en punto, en el Salon de Sesiones situado en la planta baja del Palacio de la Diputacion provincial y por el orden de pueblos que se señala:

**Día 1.º de Abril.**

- Adalia
- Aguasal
- Aguilar de Campos
- Alaejos
- Alcazarén
- Aldea de San Miguel
- Aldeamayor de San Martin

**Día 2.**

- Almaraz
- Almenara
- Amusquillo
- Arroyo
- Ataquines
- Bahabon
- Bamba
- Barcial de la Loma
- Barruelo
- Becilla de Valderaduey

**Día 3.**

- Benafarces
- Bercero
- Berceruelo
- Berrueces
- Bobadilla del Campo

- Bocigas
- Bocos
- Boecillo
- Bolaños
- Brahojos de Medina

**Día 5.**

- Cabezón
- Cabezón de Valderaduey
- Cabrerós del Monte
- Campaspero
- Campillo (El)
- Camporredondo
- Canalejas de Peñafiel
- Canillas

**Día 6.**

- Carpio (El)
- Casasola de Arion
- Castrejón
- Castrillo de Duero
- Castrillo-Tajeriego
- Castrobol

**Día 7.**

- Castrodeza
- Castromembibre
- Castromonte
- Castronuño

**Día 13.**

- Castro nuevo
- Castroponce de Valderaduey
- Castroverde de Cerrato
- Ceinos de Campos
- Cervillego de la Cruz
- Cigales
- Cistérniga

**Día 14.**

- Ciguñuela
- Cogeces de Iscar
- Cogeces del Monte
- Corcos
- Corrales de Duero
- Cubillas de Santa Marta
- Cuenca de Campos

**Día 15.**

- Curiel
- Encinas de Esgueva
- Esguevillas
- Fombellida

- Fompedraza
- Fontihoyuelo
- Fresno el Viejo
- Fuensaldaña

**Día 16.**

- Fuente el Sol
- Fuente Olmedo
- Gallegos de Hornija
- Gatón de Campos
- Geria
- Gomeznarro
- Herrín de Campos
- Hornillos
- Iscar
- Laguna de Duero

**Día 17.**

- Langayo
- Lomoviejo
- Llano de Olmedo
- Manzanillo
- Marzales
- Matapozuelos
- Mayorga

**Día 19.**

- Matilla de los Caños
- Medina del Campo

**Día 20.**

- Medina de Rioseco
- Megeces
- Melgar de Abajo
- Melgar de Arriba

**Día 21.**

- Mojados
- Monasterio de Vega
- Montealegre
- Montemayor
- Moral de la Paz
- Moraleja de las Panaderas
- Morales de Campos

**Día 22.**

- Mota del Marqués
- Mucientes
- Mudarra (La)
- Muriel
- Olivares de Duero
- Olmos de Esgueva
- Olmos de Peñafiel

**Día 23.**  
Nava del Rey

**Día 24.**

- Olmedo
- Padilla de Duero
- Palacios de Campos
- Palazuelo de Vedija
- Parrilla (La)

**Día 26.**

- Pedraja de Portillo
- Pedrajas de San Esteban
- Peñafiel

**Día 27.**

- Pedrosa del Rey
- Peñaflor
- Pesquera de Duero
- Piña de Esgueva
- Piñel de Abajo
- Piñel de Arriba
- Pobladura de Sotiedra
- Pozal de Gallinas

**Día 28.**

- Pollos
- Portillo y su Arrabal
- Pozaldez

**Día 29.**

- Pozuelo de la Orden
- Puente Duero
- Puras

- Quintanilla de Abajo
- Quintanilla de Arriba
- Quintanilla del Molar
- Quintanilla de Trigueros

**Día 30.**

- Rábano
- Ramiro
- Renedo
- Roales
- Robladillo
- Rodilana
- Roturas
- Rubí de Bracamonte
- Saelices de Mayorga
- Salvador de Zapardiel
- San Cebrián de Mazote
- San Llorente

**Día 1.º de Mayo.**

- Rueda
- San Martin de Valbení
- San Miguel del Arroyo

**Día 3.**

- San Miguel del Pino
- San Pablo de la Moraleja
- San Pedro de Latarce
- San Pelayo
- San Román de la Hornija
- San Salvador
- Santa Eufemia
- Santervás de Campos

**Día 4.**

- Santibañez de Valcorba
- Santovenia
- San Vicente del Palacio
- Sardon de Duero
- Seca (La)

**Día 5.**

- Serrada
- Siete Iglesias
- Simancas
- Tamariz

**Día 6.**

- Tiedra
- Tordehumos
- Tordesillas

**Día 7.**

- Torrecilla de la Abadesa
- Torrecilla de la Orden
- Torrefombellida



Torre de Peñafiel  
Torrelobaton  
Torrescárcela  
Traspinedo

**Día 8.**

Trigueros  
Tudela de Duero  
Union (La)  
Urones de Castroponce  
Urueña  
Valbuena de Duero

**Día 11.**

Valdearcos  
Valdenebro  
Valdestillas  
Valdunquillo  
Valoria la Buena  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Vega de Valdetrongo  
Velascávaro  
Velilla

**Día 12.**

Velliza  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega  
Viloria  
Villabañez  
Villabarúz de Campos  
Villabrágima  
Villacarralon  
Villacid de Campos

**Día 14.**

Villaco  
Villacreces  
Villaesper  
Villafrades de Campos  
Villafranca de Duero  
Villafréchós  
Villafuerte  
Villagarcía de Campos  
Villagomez la Nueva  
Villalan de Campos  
Villalar

**Día 15.**

Villalba de Adaja  
Villalba del Alcor  
Villalba de la Loma  
Villalbarba  
Villalón  
Villanubla

**Día 18.**

Villamuriel de Campos  
Villan de Tordesillas  
Villanueva de Duero  
Villanueva de la Condesa  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de los Caballeros  
Villanueva de los Infantes  
Villanueva de San Mancio  
Villardefrades  
Villarmentero  
Villavaquerín

**Día 19.**

Villasexmir  
Villavellid  
Villaverde de Medina  
Villaviciencio de los Caballeros  
Villavieja  
Zaratan  
Zarza (La)

**VALLADOLID.**

Día 21.—Del 1 al 100.  
Día 22.—Del 101 al 200  
Día 24.—Del 201 al 300.  
Día 25.—Del 301 al 400  
Día 26.—Del 401 al 500  
Día 27.—Del 501 al último  
del sorteo.

Día 28.—Revision de 1908  
Día 29.—Revision de 1907  
Día 31.—Revision 1905 y anteriores.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los expedientes estén ultimados el día 31 de Marzo a más tardar, para evitar los perjuicios que pueden irrogarse a los mozos interesados, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este servicio, será castigada sin consideracion alguna.

Ante la Comisión mixta, y en los días señalados, han de comparecer:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto fisico.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno ante la misma, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto fisico que hubieren alegado.

Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento fisico de aquellos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 1, 2, 7 y 10 de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos vendrán á cargo de un Comisionado que nombrará el Ayuntamiento sin interés alguno en la quinta, siendo preferible que esta comisión recaiga en los Secretarios de las Corporaciones municipales, como más enterados en las operaciones del reemplazo.

Al acto de la revisión podrá concurrir como Vocal de la Comisión mixta á los efectos de los artículos 123 de la ley y 127 del Reglamento, el Regidor Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento que puede ser el mismo Comisionado, siempre que justifique el nombramiento con la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á la Secretaría de la Comisión mixta dos días antes del señalado á su pueblo, certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, con la extension que determina el art. 122 de la vigente ley; así como los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, debiendo constar en dichos certificados los particulares que indica la regla 2.ª de la Real orden fecha 8 de Enero de 1904, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo mes y año.

También remitiran las filiaciones por triplicado de los mozos comprendidos en los casos 1.º al 5.º del art. 40, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de Reclutamiento.

La Comisión mixta ha acordado que los mozos que en años anteriores hubiesen alegado alguna excepción, serán necesariamente revisados por los Ayuntamientos, y en caso de renunciar á ellas los interesados lo harán de una manera expresa.

A los Ayuntamientos que no cumplan con lo mandado en las anteriores advertencias, les será impuesta el máximo de multa que autoriza la ley.

Los pueblos que no tengan mozos del actual reemplazo ó de revisión, remitirán acta expresando esta circunstancia.

Las filiaciones con arreglo al modelo inserto, serán impresas para evitar confusiones, no siendo

admitidas las manuscritas, expresando con claridad el oficio del mozo.

Tan pronto como termine el acto de clasificación y declaración de soldados, se procederá por el Ayuntamiento á instruir el expediente prevenido por los artículos 108 y 109, que será fallado á más tardar el 30 de Abril, incurriendo por demora en la multa de 50 á 200 pesetas por cada caso de omision, satisfaciendo el Secretario la cuarta parte.

Valladolid 12 de Marzo de 1909.  
—El Gobernador Presidente, *Juan Antonio Perea*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

**Modelo que se cita.**

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Pueblo de ..... Partido judicial de .....

Filiacion de ....., hijo de ..... y de ....., natural de ..... provincia de ....., vecindado en ....., nació el ..... de ..... de ....., de oficio ..... de estado ....., Su estatura ..... l' ..... metros. Sabe leer y escribir (1) ..... Ingresa en Caja en 1.º de Agosto de ..... como .....

(Sello del Ayuntamiento)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja.  
(2) ..... de ..... 190

V.º B.º

EL TENIENTE CORONEL 1.º JEFE DE LA CAJA, EL COMANDANTE 2.º JEFE,

(1) Se expresará necesariamente con los monosílabos sí ó nó. Si el mozo tuviere mayor instrucción ó carrera terminada se indicará cuál sea.  
(2) Déjese en blanco.

**Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.**

**SECRETARÍA.**

Relacion de las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas que se hallan actualmente vacantes en esta provincia, y que, en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provision interina, á fin de que, los que deseen desempeñarlas, puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**ESCUELAS**

DOTACION  
—  
Pesetas

**De niños.**

San Martin de Valbení.. . . . 625  
La Union. . . . . 625

**De niñas.**

Ceinos de Campos. . . . . 625  
Peñafior. . . . . 625

**[Mixta.]**

Hornillos. . . . . 500  
Valladolid 24 de Marzo de 1909.  
—El Secretario interino accidental, *Mariano Benito Pardo*.—  
V.º B.º El Gobernador Presidente, *Perea*.

NUM. 735.

**Jefatura provincial de Fomento.**

**SERVICIO AGRONÓMICO.**

**Providencia.**

En uso de las atribuciones que me confiere el último párrafo del art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907; y de conformidad á lo preceptuado en el ar-



tículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Herrin de Campos dé principio el día 4 de Mayo próximo, por la Cañada de la Majadilla, en el arranque del Puente Mayor, continuando las operaciones por donde acuerde la Comisión que ha de actuar en el referido deslinde.

Lo que se hace público para general conocimiento, á fin de que sirva de notificación á los interesados y puedan presenciar las operaciones para alegar lo que estimen conveniente.

Valladolid 24 de Marzo de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, *Antonio Jalon*.

Núm. 736.

### Jefatura provincial de Fomento.

#### SERVICIO AGRONÓMICO.

##### Providencia.

Visto el expediente incoado en el amojonamiento de las vías pecuarias de Mayorga:

Resultando de las actas levantadas al efecto, que no se ha presentado más protesta que la de D. Enrique Martínez, con motivo de poseer en las afueras del pueblo una era que resulta en parte intrusada en la Cañada Real de Merinas:

Considerando: que la opinión de los Peritos de la Comisión ha resultado unánime en apreciar que la alineación seguida en las operaciones de la margen izquierda coincide con el límite de la Cañada en aquel sitio, y que de la misma opinión han sido los colindantes anterior y posterior á la finca, así como los demás individuos de la Comisión de amojonamiento:

Considerando: que según el art. 13 del Real decreto de 1892, las vías pecuarias son bienes de dominio público y son imprescriptibles:

Considerando: que en el amojonamiento de las vías pecuarias de Mayorga se han cumplido las prescripciones que previene el Reglamento del Ramo;

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda aprobado el amojonamiento realizado últimamente en Mayorga de las vías pecuarias siguientes:

Cañada Real de Merinas en sus dos tramos de Carre-Becilla y Carre-Leon.

Cordel del Burgo.

Cordel de Carre-Valderas (continuación de la Vereda Zamorana)

Cordel del Morisco (antes Sopadal) y Cordel de Valcabado.

Vereda de Carre-Valencia.

Vereda del Quemado, y

Vereda Zamorana.

2.º Queda desestimada la protesta formulada por D. Francisco Castañeda en representación de D. Enrique Martínez.

3.º Quedan aprobadas las cuentas de gastos ocasionados en el amojonamiento y levantamiento de planos y copias de las vías pecuarias, importantes 3.170'30 pesetas, que, con los recargos de premio de cobranza, 3 por 100, fallidos, 3 por 100, é imprevistos 2 por 100, forman la cantidad de 3.423'92 pesetas.

4.º Queda igualmente aprobado el tipo de noventa y dos diez milésimas (0'0092) de peseta, que corresponde á cada metro cuadrado de intrusión.

5.º Requiero al Sr. Alcalde de Mayorga, para que ordene lo necesario para hacer efectiva de los intrusos antes del 1.º de Junio próximo, el importe de la cuenta aprobada, de la cual se remitirá á la Asociación de Ganaderos del Reino 3.170'30 pesetas á la mayor brevedad, debiendo aplicar á los morosos, si los hubiere, los procedimientos de apremio usados en la cobranza de contribuciones.

6.º Esta providencia se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento. El Sr. Alcalde de Mayorga la notificará á los que hayan concurrido al acto á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer el recurso de alzada correspondiente dentro del plazo de 30 días.

Valladolid 24 de Marzo de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, *Antonio Jalon*.

Núm. 726.

#### SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

##### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 5 del próximo Abril y hora de las doce tendrá lugar ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y Alcalde de Llano de Olmedo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinación de 2.830 pinos en 3.º período de 5 años, en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de cuarenta y cinco céntimos de peseta por año y pino que se entreguen, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Salamanca 22 de Marzo de 1909.—El Inspector general in-terino, *Jerónimo Cid*.

#### Modelo de proposición.

Don N. de M., vecino de.... según cédula personal núm.... de la clase.... expedida en.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» para la subasta tercera de resinación á vida por cinco años en tercer período, de 2.830 pinos negrales autorizados, del monte «Navazo Grande», de Llano de Olmedo, sito en jurisdicción del indicado pueblo, se comprometo á ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción á los pliegos de condiciones por la cantidad de.... (en letra) céntimos de peseta por año y pino que se entregue para la explotación, habiendo depositado al efecto sesenta y tres pesetas y sesenta y ocho céntimos, conforme justifica la carta de pago que se acompaña.

(Fecha y firma del proponente.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 730.

##### Aldeamayor.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo venidero, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Aldeamayor 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, *Mariano Ortega*.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Fresno el Viejo  
Manzanillo  
Puente Duero  
San Pedro de Latarce  
Tudela de Duero  
Villanueva de San Mancio

Núm. 724.

##### Castroponce.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el día de la clasificación de soldados los mozos *Angel Gomez Pascual* y *Lucio Pascual Alonso*, números primeros del año y reemplazo actual y del 1908 respectivamente, ni

tampoco el día veintiuno del actual como señalado por la Corporación por haberse solicitado por sus representantes acogiéndose á los beneficios del art. 95 de la Ley de Reemplazos; y de ignorado paradero; se les cita por el presente para el día trece del próximo Abril á las nueve de su mañana, comparezcan ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid al juicio de exenciones señalado para este pueblo, según circular número 586; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castroponce 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, *Braulio Gomez*—El Secretario, *Angel Cembranos*.

Núm. 725.

##### Puente Duero.

Por destitución del que la desempeñaba, en virtud de expediente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía y durante el plazo de ocho días, sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 123 de la vigente ley Municipal.

Puente Duero 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, *Manuel Arroyo*.

Núm. 734.

##### Villalba del Alcor.

Formados por la Junta municipal de asociados los repartimientos del impuesto de consumos y de paja y leña como arbitrio extraordinario para el corriente año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en aquellos repartos, podrán dirigir á la Junta por escrito las reclamaciones que crean procedentes; pudiendo respecto del impuesto de consumos hacerlas verbalmente también ante la Junta el día del juicio de agravios que tendrá lugar al día siguiente de expirar el plazo de ocho días antes mencionados.

Villalba del Alcor á 20 de Marzo de 1909.—El Alcalde, *Gabriel Perez*.—El Secretario, *Miguel Gil*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación